
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.465

Lunes 30 de Septiembre de 2019

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1661176

MINISTERIO DE HACIENDA

Tesorería General de la República

**FIJA POLÍTICA TRANSITORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONVENIOS
PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y CRÉDITOS FISCALES QUE SEÑALA**

(Resolución)

Núm. 1.053 exenta.- Santiago, 27 de septiembre de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 192 del Código Tributario; el artículo 35 del decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado; el decreto supremo N° 812, de 2018, del Ministerio de Hacienda; la resolución exenta N° 1.047, de 2019, de la Tesorería General de la República, y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que, el inciso segundo del artículo 192 del Código Tributario, regula la facultad de condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos y contribuciones sujetos a la cobranza administrativa y/o judicial del Servicio de Tesorerías;

2.- Que, en uso de dichas facultades, la Tesorera General de la República dictó la resolución N° 1.047, de fecha 24 de septiembre de 2019, publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de septiembre de 2019, en la cual se establecieron de manera transitoria, beneficios excepcionales de condonación para el período que se inicia el día 1 de octubre de 2019 y que finaliza el día 31 de diciembre de 2019, respecto de giros de impuestos efectuados hasta el 31 de julio de 2019 y a las contribuciones morosas vencidas al 31 de julio de 2019;

3.- Que, conforme al inciso primero del referido artículo 192 del Código Tributario, la Tesorera General de la República tiene la facultad para otorgar facilidades de hasta de dos años, en cuotas periódicas, para el pago de los impuestos adeudados;

4.- Que, se hace necesario adecuar transitoriamente la política general de convenios de pago a las políticas del gobierno central para la reactivación de la economía del país, y a lo dispuesto en la resolución N° 1.047, de fecha 24 de septiembre de 2019, de la Tesorera General de la República, en la cual se establecieron de manera transitoria, beneficios excepcionales de condonación;

5.- Que, en virtud de lo señalado precedentemente, dicto la siguiente

Resolución:

En el uso de la facultad para otorgar facilidades de hasta dos años, en cuotas periódicas, para el pago de los impuestos y contribuciones sujetos a la cobranza administrativa y/o judicial del Servicio de Tesorerías, se deberán aplicar las siguientes normas o criterios, respecto de giros de impuestos efectuados hasta el 31 de julio de 2019 y a las contribuciones morosas vencidas al 31 de julio de 2019.

Las mismas normas serán aplicables a otros créditos fiscales, sujetos a la cobranza del Servicio de Tesorerías, en la medida que así corresponda, siempre que aquellas deudas respectivas hayan sido emitidas al 31 de julio de 2019.

CVE 1661176

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Artículo 1°.- Todos los contribuyentes que tengan derecho a convenio de pago, podrán celebrar estos acuerdos pagando un monto mínimo como cuota contado, primera cuota o pie, sin considerar el estado de los procesos de cobro de las deudas sujetas a este beneficio.

De esta manera la cuota contado, primera cuota o pie del convenio corresponderá a:

- a) Para convenios de pago que se celebren de manera presencial en las Oficinas del Servicio de Tesorerías, el valor de la cuota contado o primera cuota, deberá corresponder a lo menos a un 10% del monto total adeudado por el contribuyente.
- b) Para convenios de pago que se celebren a través del sitio web del Servicio de Tesorerías, el valor de la cuota contado o primera cuota, deberá corresponder a lo menos a un 8% del monto total adeudado por el contribuyente.

Artículo 2°.- Todos los contribuyentes que tengan derecho a convenio de pago, podrán acceder a un máximo de 24 cuotas para estos acuerdos de pago, incluidas en estas la cuota contado y la cuota de ajuste.

Artículo 3°.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes, no se considerará el comportamiento previo de los contribuyentes respecto al cumplimiento de otros convenios de pago.

Artículo 4°.- La presente resolución tendrá una vigencia desde el 1 de octubre y hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Artículo 5°.- Respecto de todo aquello que no esté debidamente regulado por la presente resolución y que no sea contrario a la finalidad de esta, podrán aplicarse supletoriamente las normas de la resolución N° 1.968, del 21 de diciembre de 2015.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese.- Ximena Hernández Garrido, Tesorera General de la República.